



MINISTERIO
DE LA PRESIDENCIA



Centro de Estudios Políticos
y Constitucionales

REGISTRO ENTRADA Nº: 118/13

FECHA 28/01/2013

DESTINO: Gerencia



SECRETARÍA GENERAL

O F I C I O



Agencia Estatal
Boletín Oficial del Estado

Registro General

Num Anotacion **2013000108**

Salida 24/01/13 11:13

S/REF.: 28/13 17/01/2013
N/REF.: CT/CRPA/SSG/CONVENIOS
FECHA: 23 DE ENERO DE 2013
ASUNTO: CONVENIO FIRMADO

DESTINATARIO: DOÑA ISABEL PASTOR SAINZ-PARDO
GERENTE
CENTRO DE ESTUDIOS POLÍTICOS
Y CONSTITUCIONALES
PLAZA DE LA MARINA ESPAÑOLA, 9
28071 - MADRID

En contestación a su oficio referenciado, se remite un ejemplar del *Convenio de colaboración para la venta de las publicaciones del Centro de Estudios Políticos y Constitucionales en la librería y en la tienda virtual de la Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado*, una vez firmado y rubricado por el Director.

EL SECRETARIO GENERAL,




Celso R. Parada Alonso

CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA LA VENTA DE LAS PUBLICACIONES DEL CENTRO DE ESTUDIOS POLÍTICOS Y CONSTITUCIONALES EN LA LIBRERÍA Y EN LA TIENDA VIRTUAL DE LA AGENCIA ESTATAL BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO

En Madrid, a 11 de enero de 2013

REUNIDOS

De una parte, el Sr. Don Manuel Tuero Secades, Director de la Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado (en adelante, AEBOE), en nombre y representación de la misma, en virtud de las competencias que le reconoce el artículo 11.3 del Estatuto de la Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado, aprobado por Real Decreto 1495/2007, de 12 de noviembre, por el que se crea la Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado.

De otra parte, el Sr. D. Benigno Pendás García, Director del Centro de Estudios Políticos y Constitucionales (en adelante, CEPC), cargo para el que fue designado por Real Decreto 298/2012, de 27 de enero, (BOE núm. 24 de 28 de enero de 2012), en nombre y representación del citado Centro.

Ambas partes se reconocen mutuamente la capacidad legal para el otorgamiento del presente CONVENIO DE COLABORACIÓN y

EXPONEN

PRIMERO.- Que la Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado está adscrita al Ministerio de la Presidencia y entre sus funciones, de conformidad con el artículo 6.j del Real Decreto 1495/2007, de 12 de noviembre, se encuentra “la distribución y comercialización de las obras propias y de las editadas por otras administraciones u organismos oficiales, en los términos establecidos en los convenios suscritos a tal fin.”

SEGUNDO.- Que la Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado (AEBOE) tienen la consideración, según el art. 2 del Real decreto 1495/2007, de 12 de noviembre, de medio propio instrumental de la Administración General de Estado y de sus organismos y Entidades de Derecho Público para las materias que constituyen sus fines.

TERCERO.- Que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 4.1.n) del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público y en el artículo 29.5 del Estatuto de la Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado, aprobado por Real Decreto 1495/2007, las actuaciones como medio propio están excluidas del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público y la Administración General del Estado y sus organismos y entidades pueden encomendar a la Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado la realización de trabajos sobre las materias que constituyen sus fines, estando ésta

obligada a ejecutarlos en los términos que establezcan los correspondientes encargos o encomiendas.

CUARTO.- Que el CEPC tiene competencia para editar, publicar y distribuir las publicaciones que figuran en su programa editorial. Esta competencia se puede ejercer de forma complementaria y alcanzando mayores sinergias a las propias librerías física y virtual del CEPC, en su sitio web www.cepc.gob.es, en colaboración con otras librerías virtuales de ámbito público estatal.

Por cuanto antecede, ambas partes firman el presente acuerdo con las siguientes

CLAÚSULAS

PRIMERA.- El objeto del presente convenio consiste en disponer a la venta al público a través de la tienda virtual y en la Librería de Publicaciones Oficiales de la AEBOE las obras editadas o que se editen o coediten en lo sucesivo por el CEPC.

SEGUNDA.- La venta de las publicaciones objeto del presente acuerdo se efectuará, además de por los medios propios del CEPC, en la tienda electrónica de la Agencia (<http://tienda.boe.es/>) y en la Librería del BOE, sita en la calle Trafalgar, núm. 27, de Madrid, atendiendo las peticiones que se realicen personalmente en su sede, así como las que se soliciten a través de la Tienda Virtual en Internet, por correo o cualquier otro medio.

TERCERA.- La AEBOE recibirá en concepto de depósito, un determinado número de ejemplares (8) de las obras publicadas, cuya venta se prevea a corto plazo.

CUARTA.- La reposición de existencias motivada por la venta de publicaciones, se realizará con los medios personales y materiales de el CEPC, comprometiéndose a facilitar dicha reposición en el plazo más breve posible.

Cuando alguna de las partes agote el stock inicialmente atribuido de las obras coeditadas una de las partes podrá reclamar parte a la otra al 50% de su precio de venta.

QUINTA.- El CEPC reconoce a la AEBOE, en pago a sus servicios, una participación del cincuenta por ciento sobre el precio de venta (excluido IVA) de las publicaciones vendidas.

En el caso especial de acuerdos con distribuidores que supongan un porcentaje mayor, estos se harán valer para ajustar la mencionada participación a la que rija entre la AEBOE y los distribuidores. En estos casos el Director del CEPC deberá autorizarlo expresamente.

SEXTA.- La liquidación de las obras vendidas por la AEBOE se realizará por trimestres naturales, debiéndole el CEPC emitir la factura correspondiente en el primer mes

natural siguiente, aplicando en ésta el descuento previsto en la cláusula sexta y especificando el importe del IVA.

Asimismo, la AEBOE se compromete a abonar dicha factura en el plazo de un mes a partir de la fecha de su recepción y por los medios habituales utilizados por la Administración, preferentemente por medio de transferencia, a la c/c bancaria dispuesta al efecto.

SÉPTIMA.- La AEBOE se compromete a difundir las publicaciones objeto del presente acuerdo con los medios utilizados habitualmente por el Organismo.

OCTAVA.- Tanto el CEPC como la AEBOE se someten explícitamente al Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público y a la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Este CONVENIO DE COLABORACIÓN entrará en vigor el día siguiente a su firma y tendrá validez hasta el 31 de diciembre de 2015, pudiéndose prorrogar en sucesivos periodos anuales. Las prórrogas se realizarán mediante aceptación expresa de ambas partes con un mes de antelación a su vencimiento.

NOVENA.- La jurisdicción Contencioso-administrativa será la competente para conocer de las cuestiones litigiosas que puedan surgir sobre la interpretación de las estipulaciones de este Acuerdo.

Y en prueba de conformidad con cuanto antecede, se extiende y firma el presente acuerdo, por duplicado, en Madrid, en la fecha al principio indicada.

Director de la Agencia Estatal BOE,

Manuel Tuero Secades

Director General del Centro de Estudios
Políticos y Constitucionales,

Benigno Pendás García

